etiqampus
e-Learning en Integridad

Guía Comparada Protección de Datos Personales: caso Perú

Compliance Internacional

NIVEL INTERMEDIO

Fecha	Marzo 2025
Tpo. de lectura	16 min.

El avance tecnológico y la transformación digital han puesto la protección de datos personales en el centro del debate regulatorio a nivel global. En Latinoamérica, el desarrollo y fortalecimiento de normativas en esta materia reflejan la creciente necesidad de garantizar la privacidad y seguridad de la información en un entorno empresarial cada vez más interconectado.

La evolución de estas regulaciones y su aplicación práctica imponen nuevos desafíos a las organizaciones, que deben adaptar sus procesos y modelos de negocios para cumplir con estándares más altos y responder a las exigencias de las autoridades regulatorias y fiscalizadoras.

En este contexto, especialista de destacadas firmas legales de 18 países miembros de Compliance Latam, han elaborado esta guía que, además de dar una visión clara y actualizada sobre los marcos normativos y últimas tendencias en protección de datos personales, entrega herramientas clave para que las empresas comprendan y gestionen los riesgos asociados al tratamiento de datos, fomenten una cultura de cumplimiento y refuercen la confianza con sus clientes y socios comerciales.

A continuación te presentamos la sección dedicada a Perú y escrita por los siguientes profesionales del estudio CPB

- Victor Bosleman, Abogado, Competencia, Protección de Datos Personales y Propiedad Intelectual.
- Ayrton Huamán Nuñez, Abogado, Competencia, Protección de Datos Personales y Propiedad Intelectual.

FGE

az albagli zaliasnik

C|P|B ABOGADOS

Com plian ce LATAM

FUENTE: el texto de esta portadilla se elaboró a partir de la introducción de la “Guía Comparada Protección de Datos Personales” publicada por la plataforma “Compliance Latam”.

Guía Comparada Protección de Datos Personales

Marzo 2025



www.compliancelatam.legal



C|P|B
ABOGADOS

Autores:

Victor Bosleman, Abogado, Competencia, Protección de Datos Personales y Propiedad Intelectual.

Ayrton Huamán Nuñez, Abogado, Competencia, Protección de Datos Personales y Propiedad Intelectual.

1. ¿Cuál es el marco regulatorio de la protección de datos personales en tu jurisdicción?

El marco legal actual en materia de datos personales está conformado, principalmente, por las siguientes normas: (i) la Ley N° 29733 – Ley de protección de datos personales; (ii) su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; y (iii) la Directiva N° 001-2020-JUS/DGTAIPD – Tratamiento de datos personales mediante videovigilancia, entre otras que pueden ser aplicables a sectores particulares.

Es importante considerar que el día 30 de noviembre de 2024, se publicó el nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, el cual entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2025.

2. ¿Existe en tu país regulación sobre programas de prevención de infracciones o de cumplimiento en materia de protección de datos personales? ¿Son obligatorios? ¿En qué casos?

La normativa actual no contempla programas obligatorios de prevención de infracciones en protección de datos personales. Sin embargo, una de las novedades del nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales es la incorporación de los Códigos de Conducta como una herramienta opcional para fomentar el cumplimiento normativo.

Estos Códigos de Conducta son iniciativas voluntarias que las empresas o grupos empresariales pueden implementar para demostrar su compromiso con las obligaciones legales en esta materia. Su adopción no es obligatoria en ningún caso, pero, si se aplican antes del inicio de un procedimiento sancionador, pueden ser considerados como un factor atenuante de responsabilidad. Cabe señalar que la protección de datos personales resulta relevante para todas las empresas y por ello, recomendamos que se incorpore un programa de cumplimiento específico sobre esta materia dentro del sistema de compliance.

3. ¿Qué contenido mínimo deben tener los programas de cumplimiento en protección de datos personales en tu país?

En el Perú, los Códigos de Conducta pueden ser adoptados por organizaciones representativas de un sector o por empresas y grupos empresariales. Mientras que los primeros pueden abarcar todos o algunos tratamientos de datos personales realizados por el sector, los Códigos de Conducta empresariales deben cubrir la totalidad de los tratamientos llevados a cabo por dicha empresa o grupo.

En ambos casos, el contenido mínimo de un Código de Conducta incluye:

• La definición de manera clara de las actividades, tratamientos y datos personales que regula el código.

• Disposiciones para garantizar el cumplimiento de los principios de datos personales aplicables al tratamiento o tratamientos indicados en el código.

• Procedimientos que permitan ejercer derechos ARCO.

• Identificación transferencias nacionales e internacionales que se prevean realizar y las garantías aplicables.

• Acciones para promover la protección de datos entre quienes los gestionan.

• Mecanismos para asegurar la confidencialidad de los datos personales por parte de quienes los traten.

• Mecanismos de monitoreo para garantizar el cumplimiento del código de conducta.

• Formatos de cláusulas para obtener el consentimiento de los titulares de datos personales al tratamiento o transferencia de sus datos personales.

• Formatos de cláusulas para informar a los titulares sobre el tratamiento de sus datos personales.

• Formatos para que los titulares puedan ejercer sus derechos ARCO.

• Formatos de cláusulas para la contratación del encargado del tratamiento, en caso se realice tratamiento de datos personales por encargo.

4. ¿Qué beneficios trae contar al interior de la organización con un programa de cumplimiento en protección de datos personales?

Contar con un programa de cumplimiento en protección de datos personales trae beneficios tanto reputacionales como legales. A nivel reputacional, la adopción de un Código de Conducta genera confianza entre trabajadores, clientes y socios, fortaleciendo la percepción de que la organización trata los datos personales de manera responsable y segura. A nivel legal, según el nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales, contar

con un Código de Conducta puede ser considerado como un atenuante en un procedimiento sancionador, siempre que este se implemente antes de su inicio, lo que permite reducir posibles sanciones administrativas.

5. ¿Existen procesos de certificación de los programas de cumplimiento en protección de datos en tu país? ¿Quién realiza la certificación?

A la fecha, no se han establecido procesos de certificación de los Códigos de Conducta en Perú.

6. ¿En tu jurisdicción es obligatorio contar con un delegado de protección de datos personales? ¿En qué casos?

Sí, en ciertos casos. De acuerdo con el nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales, las empresas que realicen tratamiento de grandes volúmenes de datos personales que pueda afectar a un gran número de personas, o que su giro de negocio comprenda el tratamiento de datos sensibles, tendrán la obligación de designar un oficial de datos personales. Esta obligación específica entrará en vigencia de manera gradual entre noviembre del año 2025 y noviembre del año 2028, dependiendo del nivel de ingresos anuales de la empresa. Para el caso de grupos económicos, se podrá designar un único oficial por grupo.

7. ¿Existen sanciones asociadas al incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales? ¿De qué tipo? ¿A cuánto ascienden las multas?

Sí. Las infracciones a la normativa sobre protección de datos personales se sancionan con multas que pueden ascender, como máximo, al equivalente a US$ 145,000 (ciento cuarenta y cinco mil dólares americanos) aproximadamente, por infracción. La graduación de la multa dependerá si la infracción se encuentra clasificada normativamente como leve, grave o muy grave.

8. ¿Qué tipo de conducta sanciona la normativa en protección de datos personales de tu país?

Algunos ejemplos de infracciones leves son: El realizar tratamiento de datos personales que no sean necesarios ni pertinentes con la finalidad para los que son obtenidos, y atender fuera de plazo el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales. Por el lado de las infracciones graves, tenemos como ejemplos: El realizar tratamiento de datos personales sin mediar consentimiento del titular, y no comunicar a la autoridad la ocurrencia de un incidente de seguridad. Por último, el realizar tratamiento de datos sensibles sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente y generando con ello un perjuicio al titular es un ejemplo de una infracción considerada como muy grave.

9. ¿Tu jurisdicción tiene un organismo técnico que dicte directrices y fiscalice el cumplimiento de las normas de protección de datos personales?

Sí. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales en el Perú y de sancionar su eventual incumplimiento. Además, se encarga de dictar directivas que complementan y/o desarrollan la normativa de protección de datos personales, y de emitir opiniones consultivas que dan respuesta a consultas ciudadanas a partir de su interpretación de las normas.

10. ¿Cuáles son los primeros pasos que toman las organizaciones en tu país para comenzar a aplicar la normativa en protección de datos personales en general y un programa de cumplimiento en particular?

Recomendamos, como primer paso, obtener asesoría jurídica especializada para conocer las obligaciones sobre protección de datos personales aplicables a la organización considerando las particularidades del tratamiento y flujo de datos que realice, y sobre todo los riesgos de incumplimiento a los que podría estar expuesta. Una vez se cuenta con dicho diagnóstico, se puede proceder a implementar un sistema de protección de datos personales a la medida de la organización que tenga la finalidad de cubrir cada punto de riesgo detectado y cumplir con la normativa. En particular, este sistema también comprenderá la implementación de los Códigos de Conducta a los que nos hemos referido anteriormente.